



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Primero Promiscuo Municipal  
Natagaima, Tolima*

Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA**  
**DEMANDADO: VIRGILIO ROJAS GULUMA**  
**RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2016-00099-00.**

Del informe presentado por el señor ARNULFO ANDRADE RUZ, secuestre designado dentro del presente asunto, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, para lo que a bien estimen manifestar. (Artículo 500 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL  
DE NATAGAIMA TOLIMA

08 de noviembre de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se  
fijó Estado No. 080

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO  
Secretaria

Firmado Por:  
Luz Nelcy Martinez Laguna  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Natagaima - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe61baa3d4f9a89494a5cc22ea9150a5ae20a9b64eec74c41f58f17b033586b2**

Documento generado en 04/11/2022 02:51:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ibagué, octubre 24 de 2022.

Señora  
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Natagaima (Tolima).

Ref.: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía.  
Demandante: BANCO DE BOGOTA  
Demandada: VIRGILIO ROJAS GULUMA.  
RAD. 2016-00099-00.

**ARNULFO ANDRADE RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.200.188 expedida en Purificación, en mi calidad de secuestre designado en el proceso de la referencia, en atención al oficio No. 1140 civil de fecha 7 de octubre de 2022, de manera comedida me permito informar a ese despacho que no fue posible arrendar el predio cautelado, teniendo en cuenta que el mismo al momento de la diligencia de secuestro se encontraba desocupado y totalmente enmalezado y a pesar que lo estuve ofreciendo en arriendo a diversas personas de la región, ninguno lo quiso recibir argumentando algunos de ellos que para evitarse problemas con el ejecutado, sin embargo, le recomendé al señor FERNANDO TOLE, quien reside cerca al inmueble para que me ayudara a conseguir a alguien para poderle arrendar el bien, pero no ha sido posible hasta la fecha.

Debo expresar señora Juez además, que en el mes de julio del presente año, me trasladé al inmueble con el perito designado para realizar el avalúo del mismo, constándose tanto por el suscrito como por el auxiliar de la justicia, que el predio está totalmente enmalezado y como no he contado con recursos económicos para realizar su limpieza no se ha podido llevar a cabo la misma; incluso me entrevisté nuevamente con el señor FERNANDO TOLE, y éste me dijo que hasta que no se limpiara el predio no era posible arrendarlo, teniendo en cuenta que ese inmueble hace más de 10 años no se le realiza ninguna limpieza ni arreglo de cercos.

En los anteriores términos rindo el informe para dejarlo a consideración del Juzgado y de las partes para lo de ley.

De igual forma expreso a la señora Juez, que presento renuncia irrevocable al CARGO DE SECUESTRE, por no haber sido incluido en la lista de auxiliares de la justicia para el presente periodo.

Atentamente,

**ARNULFO ANDRADE RUIZ**  
C. C. No. 93.200.188 de Purificación